

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS27/1

G/L/63

G/LIC/D/2

S/L/17

G/AG/W/18

G/TRIMS/4

12 de febrero de 1996

(96-0516)

Original: español/inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁTANOS

Solicitud de celebración de consultas formulada por el Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos

La comunicación siguiente, de fecha 5 de febrero de 1996, dirigida por las Misiones Permanentes del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, y al Órgano de Solución de Diferencias se distribuye a solicitud de dichas Misiones y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Misiones Permanentes en Ginebra de Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México desean transmitirle, en nombre de sus respectivos Gobiernos, actuando conjunta e individualmente, en ejercicio de sus derechos como Miembros de la OMC, una solicitud de celebración de consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en cuanto se relaciona con el artículo XXIII del GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura (en cuanto se relaciona con el artículo XXIII del GATT de 1994), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en cuanto se relaciona con el artículo XXIII del GATT de 1994), con respecto al régimen para la importación, venta y distribución de bananos, establecido en virtud del Reglamento 404/93 (JOL 47 de 25 de febrero de 1993, página 1) y de la legislación, reglamentos y medidas administrativas posteriores, incluyendo aquellas que se deriven de las disposiciones del Acuerdo Marco sobre bananos, que aplican, complementan y enmiendan dicho régimen.

El referido régimen, a juicio de nuestros Gobiernos, contiene una serie de disposiciones incompatibles con las obligaciones contraídas por la UE en virtud del GATT de 1994 y de los citados Acuerdos. Estas incompatibilidades se hallan relacionadas con las siguientes disposiciones, entre otras:

- 1) artículos I, II, III, X, XI, y XIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

./.

- 2) artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- 3) Acuerdo sobre la Agricultura;
- 4) artículos II, IV, XVI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; y,
- 5) artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Estas medidas también producen distorsiones que anulan o menoscaban directa o indirectamente para Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México ventajas de los mencionados Acuerdos y obstaculizan la consecución de los objetivos del GATT de 1994 y de los Acuerdos citados.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud con las miras a fijar una fecha de mutua conveniencia para las consultas.